

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 15 DE JULIO DE 2003

Nº 24,844

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
COMUNICADO

"NUEVA NEGOCIACION PARA INCLUIR PRODUCTOS EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE PANAMA Y COLOMBIA." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 66-A
(De 23 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 3

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 07-2003
(De 4 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ORGANIZACIONES AUTORREGULADAS." PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 082
(De 20 de mayo de 2003)

"QUE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION 201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2001 DONDE SE ORDENA EL RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO DOLOTREN RETARD 100 MG/CAPSULAS Y, SUSPENDE SU REGISTRO SANITARIO." PAG. 27

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 254-03
(De 30 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LEONEL ALONSO ORTEGA DIAZ CON CEDULA N° 2-74-69, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERALIM, S.A." PAG. 29

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 05-2003
(De 26 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE ELIJE AL DIRECTOR EDUARDO FERRER M., COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 37

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 33
(De 24 de junio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO CON LA EMPRESA WATER COLOR, S.A. PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LAS PARADAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO." ...PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS PAG. 40

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominicana, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

COMUNICADO

NUEVA NEGOCIACIÓN PARA INCLUIR PRODUCTOS EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE PANAMÁ Y COLOMBIA

En el marco de las negociaciones para la ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre las Repúblicas de Panamá y Colombia, se llevó a cabo - durante los días 10 y 11 de marzo de 2003 - una reunión del Consejo de Administración. En dicha oportunidad se acordó realizar, en la última semana del mes de agosto (25-29), una reunión de negociación para la inclusión de nuevos productos.

La Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, informa a la comunidad empresarial que el intercambio de listas de productos que ambos países desean negociar se realizará el día 22 de julio de 2003, por lo que le solicitamos a los interesados presentar sus propuestas antes de esa fecha.

Las empresas interesadas pueden comunicarse con la Licda. Brunilda B. de Castillo, Economista Negociadora de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales a los teléfonos 360-0690 y a la central al 360-0600, 360-0700, a la extensión 2395, para cualquier aclaración o información que requieran.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 66-A
(De 23 de junio de 2003)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEJANDRO PEREZ, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 27 al 29 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de ARNULFO ESCALONA AVILA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a KARLINA JULIAO, actual Directora Administrativa, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 07-2003
(De 4 de julio de 2003)**

Por el cual se reglamentan las Organizaciones Autorreguladas

**La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 3 de julio de 1999, en su Título IV regula el ejercicio de negocio de las organizaciones autorreguladas;

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios para reglamentar el negocio de las organizaciones autorreguladas;

Que el presente acuerdo es producto de la consultoría "Desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Reforzamiento de la Comisión Nacional de Valores: Reglamentación de la Ley de Valores; Diseño del Modelo de supervisión, Sistemas, Manuales y Talleres de supervisión; Evaluación de la Estructura administrativa de la Comisión Nacional de Valores", que lleva actualmente la Comisión Nacional de Valores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título XV "Del procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente los artículos 257 y 258 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores publicó el 27 de febrero de 2003, aviso convocando a un proceso de consulta pública.

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 12, del Decreto Ley No. 1 de 6 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá;

ACUERDA:

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999, en lo sucesivo Ley de valores, tendrán la consideración de Organizaciones Autorreguladas toda bolsa de valores o central de valores que se constituya en la República de Panamá bajo licencia de la Comisión Nacional de Valores.

Bolsa de Valores es toda persona que mantenga y opere:

1. Instalaciones donde converjan personas para negociar valores; o
2. Un sistema, ya sea mecánico, electrónico o de otro tipo, que permita negociar valores mediante la conjunción de ofertas de compra y de venta.

Central de Valores es toda persona que realice una o más de las siguientes actividades:

1. Que mantenga registros de transacciones en valores con el propósito de compensar y liquidar derechos creados por dichas transacciones.
2. Que mantenga registros de traspasos de valores y de garantías otorgadas sobre éstos con el propósito de establecer derechos de propiedad y de garantía de dichos valores.
3. Que mantenga certificados de valores depositados con el propósito de hacer posible el traspaso de dichos valores mediante el mecanismo de anotaciones en cuenta.

Esta expresión no incluye casas de valores, miembros de Organizaciones Autorreguladas ni instituciones bancarias o financieras, que realicen una o más de las actividades antes descritas en forma incidental al giro ordinario de sus negocios. Esta expresión tampoco incluye agentes de registro y traspasos de emisores ni cualesquiera otras personas que la Comisión excluya de esta definición.

Miembro de una Organización autorregulada será todo participante en una Central de Valores y todo puesto de Bolsa de una Bolsa de Valores.

Artículo 2. Licencia obligatoria para la realización de actividades reservadas

Todas las personas que, en el territorio de la República de Panamá o desde ésta, quieran ejercer las actividades y servicios que por la Ley de Valores, se atribuyen a las Organizaciones Autorreguladas deberán para ello obtener previamente la respectiva licencia de la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo de Reglamentación.

Artículo 3. Actividades y Servicios

Las Organizaciones Autorreguladas tendrán como objeto exclusivo dedicarse al previsto en la Ley de Valores y el presente Acuerdo, si bien podrán llevar a cabo todas las actividades accesorias o celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos que, para el cumplimiento de sus funciones puedan ser precisas.

Entre las actividades accesorias podrán prestar la de establecimiento de sistemas de canalización de órdenes y otros sistemas técnicos informáticos para los miembros o entidades directamente interesadas en el mercado, como los emisores, difusión de información, organización de estudios de mercado, análisis y estudios económico-financieros, publicaciones relativas al mercado de valores o financieras, así como capacitación de personal, y todas las que se encuentren comprendidas dentro de las definiciones y actividades que le permite la Ley de valores.

La Comisión podrá establecer limitaciones de carácter general a las actividades y servicios prestados por las Organizaciones Autorreguladas, cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, o siempre que considere que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones. La Comisión Nacional de Valores podrá establecer dichas limitaciones después de escuchada la parte según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de valores.

Artículo 4. Capital Neto Mínimo

Toda Organización Autorregulada deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un patrimonio mínimo neto y pagado no inferior a los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

Capítulo Segundo

De la licencia de las Organizaciones Autorreguladas

Artículo 5. Requisitos para obtener y conservar la licencia

La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Organización Autorregulada deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. Dedicarse en exclusiva a sus actividades propias previstas en la Ley de Valores y el presente Acuerdo y a las demás accesorias o complementarias.
2. Ser persona jurídica, la que en todo caso, deberá ser de duración indefinida y sus acciones deberán ser nominativas. Deberá contar, además con un patrimonio neto mínimo no inferior a la cuantía exigida en el presente Acuerdo.
3. Contar con una Junta Directiva formada por no menos de cinco miembros, de los cuales al menos un 30% deberá tener conocimiento y experiencia relacionada al mercado de valores y al sector financiero. Todos ellos serán personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional, debiendo poseer, al menos la mayoría, conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores o el sector financiero en general. Tal honorabilidad, conocimientos y experiencia serán exigibles también en los demás ejecutivos principales de la entidad, así como, en su caso, en las personas naturales que representen a las personas jurídicas en las Juntas Directivas. Se entenderá que tienen honorabilidad comercial y profesional quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. En todo caso, se entenderá que carece de tal honorabilidad quien esté incurso en una causa de incapacidad para ocupar cargos, de acuerdo con lo previsto en la ley de Valores y sus disposiciones de desarrollo. Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones como ejecutivos principales o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensión, al menos, análoga a la entidad a la que se pretenda acceder.
4. Contar con una buena Organización administrativa y contable y medios técnicos y humanos adecuados para prestar los servicios incluidos en su programa de actividades, y para cumplir y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados y sus miembros, los corredores y sus empleados, cumplan, con las disposiciones de la Ley de Valores y disposiciones de desarrollo, así como que tengan establecidos procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad. En especial, la Junta Directiva deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con la Ley de Valores y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cuando la entidad pretenda prestar servicios por medios telemáticos deberá disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado y para el adecuado

cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de conducta, de control interno y de evaluación de riesgos y para el correcto desarrollo de las normas de supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

Para obtener la licencia será suficiente que la persona o entidad cuente con los medios personales y técnicos y la organización administrativa. Para iniciar las operaciones, deberá contar con los medios y organización prevista para realizar las actividades establecidas en su programa de actividades, dentro del plazo previsto en el artículo 11 del presente Acuerdo.

5. Las normas de organización, operación y funcionamiento de la Organización Autorregulada, deberán cumplir con las normas previstas en la Ley de Valores y el presente Acuerdo, y contar con los medios precisos para obtener y manejar dicha función.

6. Código de conducta en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en la Ley de Valores.

7. Tener su domicilio social, así como su efectiva administración y dirección, en el territorio de la República de Panamá.

8. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley de Valores y sus Reglamentos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y la operación del negocio.

Artículo 6. De la Solicitud de licencia

Toda persona que se proponga actuar como Organización Autorregulada en la República de Panamá deberá solicitar la correspondiente licencia a la Comisión Nacional de Valores, para lo que deberá presentar una solicitud que contenga la información y la documentación para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha licencia y la operación del negocio.

La solicitud de Licencia contendrá la siguiente información:

1. Nombre que se solicita para la Organización Autorregulada;
2. Datos previstos para la constitución de la sociedad;
3. El domicilio legal del solicitante;
4. Dirección exacta del lugar donde llevará a cabo sus operaciones o sucursales, en caso de existir tales;
5. Aportaciones de capital previstas para su constitución.

Artículo 7. Documentos

La solicitud de licencia deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder del abogado idóneo que tramitará la solicitud.
2. Pacto Social y Estatutos Los Pactos Sociales deberán inspirarse en los fines del mercado y en el interés común de los socios, y deberán especificar.

- a) Los acuerdos de sus órganos colegiados que precisen para su adopción, mayorías cualificadas.
 - b) Las eventuales limitaciones de la titularidad o ejercicio de los derechos sociales, especialmente los de voto, que, de acuerdo con la legislación mercantil aplicable, se establezcan, con el fin de evitar excesivas concentraciones del poder social.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal o pasaporte de los dignatarios y directores de la entidad.
4. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo No. 17 de la Ley de Valores.
5. Relación de personas que hayan de integrar la Junta Directiva y de quienes hayan de ejercer como ejecutivos principales, con información detallada sobre la trayectoria y actividad profesional de todos ellos, que cubra un período, en el cual se detalle su experiencia, no menor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos;
6. Dos o más referencias bancarias y comerciales de la persona solicitante.
7. Dos o más referencias bancarias y personales de los Directores, Dignatarios y ejecutivos principales de la entidad;
8. Plan de negocios con proyecciones para los próximos dos (2) años. El plan de negocios deberá incluir:
- a. Descripción de la Organización administrativa y contable, instalaciones , medios técnicos y humanos adecuados a su programa de actividades, así como los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos, acompañada, cuando fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente.
 - b. Descripción de las actividades y servicios que vayan a prestarse.
9. Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente de los dos (2) últimos períodos fiscales el cual esté comprendido, al menos, por los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) períodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un Contador Público Autorizado independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
10. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el sector financiero.

11. Relación de las personas que vayan a ser propietarios efectivos de las acciones indicando el porcentaje de su participación. Cuando los propietarios de las acciones o participaciones tengan la consideración de personas jurídicas, se señalarán las participaciones en su capital que directa o indirectamente representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%). Si se trata de personas naturales, aportará, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si se trata de personas jurídicas, sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan.
12. Borrador de las normas internas de organización, funcionamiento y operación de la Organización Autorregulada, que deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Valores y el presente Acuerdo.
13. Código de Conducta en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en la Ley de Valores y sus disposiciones de reglamentarias.
14. Declaración jurada de los dignatarios, directores o ejecutivos principales con respecto al cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Valores.

Las cartas de referencia que deben incorporarse a la solicitud de licencia, sea para una persona natural o jurídica, deberán emitirse por personas que no estén interesadas en la solicitud de la licencia o formen parte de sociedades afiliadas interesadas en ella. Tampoco se admitirán cartas de referencia personal redactadas por los asesores legales, auditores o personas que presten servicios profesionales a las personas a las que tales cartas se refieran. Las cartas de referencia deberán identificar las personas que las firman.

En todo caso, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

Artículo 8. Tarifa de Registro y Supervisión:

La persona que desee solicitar licencia para ejercer funciones propias de una Organización Autorregulada deberá pagar, en concepto de Tarifa de Registro, la suma de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), y como Tarifa de Supervisión cero punto cero cero veinte por ciento (0.0020%) del monto anual de las negociaciones de valores llevadas a cabo, con un mínimo de cinco mil balboas (B/.5,000.00) y un máximo de treinta mil balboas (B/.30,000.00), cuando se trate de una licencia de Bolsa de Valores, o de siete mil quinientos Balboas (B/. 7,500.00) en concepto de Tarifa de Registro y como Tarifa de Supervisión cero punto cero diez por ciento (0.0010%) sobre el monto resultante del inventario de valores en custodia a fin de año más el inventario de valores en custodia a inicio de año dividido entre dos (2), con un mínimo de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y un máximo de treinta mil balboas (B/.30,00.00) para el caso de una licencia de Central de Valores.

Artículo 9. Reserva de denominación

Las Bolsas de Valores y Centrales de Valores que actúen en la República de Panamá deberán manifestar en sus referencias públicas y, en especial, en sus relaciones con su clientela, que tiene ese carácter. En consecuencia, en toda su correspondencia, estados de cuentas, papel membrete, impresos, propaganda, contratos y demás, deberán anotar inmediatamente después o debajo de su denominación, la expresión "Bolsa de Valores" o "Central de Valores", según se trate, salvo que su denominación en sí ya la incluya. Estas expresiones podrán incluirse entre paréntesis.

Artículo 10. Denegación de licencia.

La Comisión Nacional de Valores, mediante resolución motivada, denegará la autorización de una Organización Autorregulada cuando no se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Valores y el presente Acuerdo.

En especial, la Comisión Nacional de Valores denegará la licencia cuando, atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la entidad, no se consideren idóneos los propietarios de las acciones que vayan a tener en ella una participación de control. A estos efectos, la idoneidad se apreciará, entre otros factores, en función de:

1. La honorabilidad comercial y profesional de los propietarios efectivos de las acciones, que se presumirá siempre cuando éstos sean Administraciones Públicas o entes de ellas dependientes;
2. Los medios patrimoniales con que cuentan tales accionistas para atender los compromisos asumidos.
3. La posibilidad de que la entidad quede expuesta, de forma inapropiada, al riesgo de las actividades no financieras de sus promotores, o cuando, tratándose de actividades financieras, la estabilidad de la entidad pueda quedar afectada por el alto riesgo de aquéllas.
4. Por existir razones fundadas para deducir que existirán dificultades al ejercicio de una adecuada supervisión, debidas a una falta de transparencia en la estructura del grupo de sociedades al que, eventualmente, pueda pertenecer la entidad o los vínculos que puedan tener con otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 11. Inicio de las actividades.

Otorgada una licencia de una Organización Autorregulada, en el término de seis meses, a contar desde su notificación, deberá el titular de la misma adoptar las actuaciones precisas para dar inicio a sus operaciones. En otro caso podrá ser revocada la licencia otorgada, previa audiencia de la entidad.

Artículo 12. La modificación de los Pactos Sociales y sus Estatutos

1. La modificación de los Pactos Sociales no requerirá autorización previa de la Comisión Nacional de Valores. No obstante, deberán comunicar a la Comisión, en su momento, todas las etapas que se den en el proceso de dichos cambios para constancia en sus Registros. Se hace referencia a las modificaciones de los Pactos Sociales que tengan por objeto:

- a) El cambio del domicilio social dentro del territorio nacional.
- b) El aumento del capital social.
- c) El mero cambio de denominación.
- d) La incorporación a los pactos sociales de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplir resoluciones judiciales o administrativas.
- e) La reducción del capital social por compensación de pérdidas.

Artículo 13. Operaciones societarias

Se considerarán operaciones societarias la transformación, fusión y segregación de una rama de actividad, así como las demás operaciones de modificación social en las que esté involucrada una Organización Autorregulada.

Artículo 14. Cancelación de Licencia

1. Cancelación de Oficio: La Comisión Nacional de Valores cancelará la licencia a las Organizaciones Autorreguladas que incurran en cualesquiera de las causales establecidas en el Artículo 64 de la Ley de Valores, o en el presente Acuerdo.

2. Cancelación voluntaria: A petición de una Organización Autorregulada, la Comisión procederá a cancelar la licencia otorgada a la solicitante, siempre y cuando la parte interesada cumpla con las condiciones y los procedimientos establecidos atendiendo a la protección de los intereses del mercado y del público inversionista, de conformidad con lo previsto en la Ley de Valores y en el presente artículo.

Una Organización Autorregulada que pretenda su liquidación y disolución, y la posterior cancelación de su licencia, podrá solicitarla en un escrito suscrito por Abogado idóneo, acompañado de los siguientes documentos:

1. Poder del Abogado idóneo que actúa ante la Comisión Nacional de Valores.
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde solicitar la cancelación de la licencia;
3. Certificación del Registro Público en la cual conste la duración de la sociedad, sus actuales directores y dignatarios, así como el nombre de la persona que ostenta la representación legal;
4. Certificación jurada debidamente otorgada ante notario público por parte del representante legal de la sociedad, o el tenedor de la licencia, en la cual declare que la sociedad no posee compromisos pendientes con el público inversionista, otras Organizaciones Autorreguladas ni compromisos de tipo laboral. En el caso de que existan compromisos pendientes, deberán incluirse en el Plan previsto en el número siguiente.
5. Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello, así como de las medidas tomadas para evitar los eventuales perjuicios para los miembros de la Organización Autorregulada y los inversionistas.
6. Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos de un aviso anunciando su intención de cancelar la licencia.

A la vista de la solicitud y dentro del plazo de treinta días calendario desde su presentación, la Comisión Nacional de Valores procederá a abrir un periodo de consultas de un mes con los miembros de la Organización Autorregulada, y del resultado de tales consultas y a vista de la documentación presentada, podrá autorizar la liquidación y posterior disolución, y, en tal caso, designará a los liquidadores.

Tal resolución deberá ser publicada por la Organización Autorregulada en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de información económica y financiera o de información nacional, y con suficiente relevancia.

Mientras dure la liquidación, la Comisión Nacional de Valores podrá realizar las inspecciones y solicitar la presentación de informes de situación, que los liquidadores deberán presentarle, al menos, con carácter mensual. Asimismo, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar las medidas que en cada caso considere oportunas para la protección del público inversionista, y entre otros ordenar el traspaso de todos o parte de los valores a otra o otras entidades, así como el cambio de liquidadores.

Serán de aplicación las reglas establecidas en el Título XIV de Ley de Valores. Una vez que se haya finalizado adecuadamente la liquidación, la Comisión Nacional de Valores cancelará la correspondiente licencia.

La resolución de la Comisión Nacional de Valores por la que se acuerda la cancelación de la licencia se publicará en tres diarios de difusión nacional y en los medios de difusión de la Comisión Nacional de Valores.

Capítulo Tercero De la Organización y Funcionamiento de las Organizaciones Autorreguladas.

Artículo 15. Reglas internas de las Organizaciones Autorreguladas

Las reglas internas de las Organizaciones Autorreguladas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Proteger los intereses del público inversionista.
2. Promover la cooperación y la coordinación entre las personas que tengan la responsabilidad de procesar información sobre valores, y la de negociar, custodiar, compensar y liquidar valores.
3. Asegurar una participación justa y representativa de sus miembros en los órganos de administración.
4. Disponer que los cargos y gastos que deban pagar sus miembros sean razonables y compartidos equitativamente entre éstos.
5. Disponer que las Organizaciones Autorreguladas informen a la Comisión acerca de las violaciones a la Ley de Valores y a sus reglamentos por parte de sus miembros, directores, dignatarios, ejecutivos principales, y empleados, tan pronto tengan conocimiento de ello.
6. Disponer que las Organizaciones Autorreguladas fiscalicen que sus miembros, directores, ejecutivos principales, dignatarios y empleados cumplan con sus reglas internas, y establecer los procedimientos disciplinarios y las sanciones correspondientes.
7. Contener disposiciones que aseguren la confidencialidad de las operaciones que se realicen en ellas.

Las reglas internas adoptadas por Organizaciones Autorreguladas no podrán contener disposiciones que:

1. Limiten en forma no razonable o arbitraria el número de miembros.
2. Impongan requisitos de admisión a sus miembros que no fuesen razonables.
3. Permitan una discriminación injusta entre miembros o usuarios o en la admisión de nuevos miembros.
4. Impongan tarifas, comisiones o cargos fijos que deban ser cobrados por los miembros a sus clientes o usuarios.
5. Impongan limitaciones a la libre competencia o impongan restricciones a la libertad comercial que no sean necesarias o convenientes para lograr los objetivos establecidos por la Ley de Valores;
6. Regulen otras áreas ajenas a su ámbito de actuación, ni guardar relación con la Ley de Valores ni con los objetivos en ella fijados.

Las organizaciones autorreguladas no podrán establecer tarifas, comisiones, honorarios o cargos obligatorios que sus miembros deban cobrar a sus clientes por sus servicios.

Artículo 16. Modificación de las reglas internas de las Organizaciones Autorreguladas.

1. Toda adición, modificación o derogación de las reglas internas de una Organización autorregulada deberá ser presentada a la Comisión con una memoria explicativa de los cambios de importancia y las razones que la motivan antes de su entrada en vigencia. La Comisión podrá pronunciarse sobre la adición, modificación o derogación de las reglas internas dentro de los treinta días de la fecha de su presentación. En caso de que la Comisión omita pronunciarse dentro del plazo antes establecido, la adición, modificación o derogación quedará autorizada sin requerirse acto alguno de la Comisión.
2. La Comisión podrá solicitar correcciones a la adición, modificación o derogación de reglas internas de una Organización autorregulada si a su juicio dicha adición, modificación o derogación no cumple con las disposiciones de la Ley de Valores y sus reglamentos.
3. La Comisión podrá negar la adición, modificación o derogación de reglas internas de una Organización autorregulada si, a juicio de la Comisión, se da alguna de las siguientes situaciones:
 - a. La Organización Autorregulada no tiene la capacidad técnica, administrativa o financiera necesaria cumplir con dichas reglas internas según se propone que sean reformadas, o no tiene el personal necesario para fiscalizar el cumplimiento de éstas.
 - b. Las reglas internas, según se propone que sean reformadas, no cumplen con los requisitos previstos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de valores y con este Acuerdo de desarrollo reglamentario.
 - c. Tales reglas, según se propone que sean reformadas, son inconsistentes o violan alguna disposición de la Ley de Valores o sus reglamentos.

4. Mediante resolución de Comisionados, la Comisión podrá solicitar a una Organización Autorregulada que presente una propuesta de reforma de sus reglas internas en vigencia si determina que, debido a cambios en las circunstancias o a cambios legales o reglamentarios, dichas reglas internas no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, o si determina que los cambios solicitados mejorarían los niveles de eficiencia, transparencia y seguridad del mercado.

La Comisión en su resolución determinará el contenido fundamental y establecerá un procedimiento de audiencia especial con el sujeto regulado previa recepción de la documentación escrita de las modificaciones, solicitando al sujeto regulado argumentar el período en que podrán presentarlas ante la Comisión, para su revisión, así como los plazos en que tales normas deberán estar aprobadas en vigencia.

Artículo 17. Admisión de miembros en una Organización autorregulada

Las Organizaciones Autorreguladas podrán rechazar o condicionar cualquier solicitud de membresía de una persona en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si la persona no cumple con el mínimo de capacidad técnica, administrativa o financiera, o no tiene el personal calificado, por falta en su caso de experiencia técnica o honorabilidad comercial o profesional, de acuerdo con las normas internas de la Organización Autorregulada.
 2. Si la persona no tiene licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores para la realización del tipo de actividad prevista por las reglas internas de la Organización Autorregulada, o tal actividad no esté incluida en el programa de actividades de la persona o no la ejerce, o ésta lleva a cabo actividades prohibidas por sus reglas internas.
 3. Si la persona no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Valores o sus reglamentos para ser miembro de una Bolsa o Central de Valores.
 4. Si la persona ha cometido prácticas deshonestas o contrarias a la ética de la industria bursátil.
 5. Si la persona ha sido condenada por violaciones a la Ley de Valores o de una ley de valores de una jurisdicción extranjera, o por algún delito.
 6. Si la persona no cumple con los criterios de admisión establecidos en las reglas internas de la Organización Autorregulada.
2. Sólo las personas jurídicas que tengan licencia de casa de valores podrán ser titulares de puestos en bolsas de valores. En igual forma, sólo los intermediarios que sean personas jurídicas podrán ser participantes en una central de valores.

Artículo 18. Obligaciones de información y registro de la Organización Autorregulada.

1. Las Organizaciones Autorreguladas remitirán a la Comisión Nacional de Valores diariamente, por fax, red eléctrica de comunicaciones, o cualquier otro medio escrito, un informe de las operaciones realizadas en el ámbito o a través de ellas, con el detalle del tipo de operación, miembro o participante y valores a los que se refiera.

Mensualmente cada Organización Autorregulada deberá remitir un resumen global que incluya la información del conjunto de operaciones realizadas en su ámbito, el tipo de operación y el volumen total por miembro o entidad participante.

2. Cada Organización Autorregulada está obligada a mantener un registro de operaciones individualizadas por tipo de operación, miembro o participante y valores a los que se refiera. La Organización Autorregulada tendrá a disposición de la Comisión Nacional de Valores la información contenida en tal registro o en el resto de sus archivos. Los registros deberán mantenerse en medios escritos o en soporte informático por un período al menos de cinco (5) años.

3. Las Organizaciones Autorreguladas deberán poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores los hechos o actuaciones puedan ser contrarias a la Ley de Valores o sus Reglamentos, así como a los principios inspiradores de la misma, prestando la debida asistencia a la Comisión Nacional de Valores en las actuaciones que ésta pueda iniciar al respecto.

Artículo 19. Reserva de información

Las Organizaciones Autorreguladas, sus dignatarios, directores, ejecutivos principales y empleados no podrán divulgar información acerca de sus miembros, inversores o clientes, ni acerca de las operaciones que se cruzan o efectúan en su ámbito, a menos que lo hagan con el consentimiento de la parte afectada o que la información deba ser divulgada a la Comisión en virtud del Decreto Ley 1 de 1999, sus reglamentos o que medie orden de autoridad administrativa o judicial dictada en el ámbito de sus competencias de conformidad con la ley.

Artículo 20. Cambio o toma de control

Toda persona que tenga intención de adquirir, directa o indirectamente, el control de una Organización Autorregulada, deberá comunicarlo con carácter previo a la Comisión Nacional de Valores.

Se entenderá por control, el poder directo o indirecto de ejercer una influencia determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo. Se considerará que existe control cuando una persona, individualmente o de común acuerdo con otras personas, sea titular o tenga el derecho de ejercer el voto, con respecto a más del veinticinco por ciento (25%) en el capital social. Asimismo, se entenderá que existe control cuando una persona posea otro porcentaje inferior de capital, y tenga una influencia determinante o decisiva en la gestión de la entidad, por sí mismo o de acuerdo con otras personas, que sean directa o indirectamente propietarios de acciones de una Organización Autorregulada.

Se entenderá, a los efectos previstos en este artículo, que forman parte de la misma participación en el capital, las acciones, participaciones o derechos de voto adquiridos directamente por una persona natural o jurídica, adquiridos a través de sociedades controladas o participadas por una persona natural, adquiridos por sociedades integradas en el mismo grupo que una persona jurídica o participadas

por entidades del grupo, y los adquiridos por otras personas que actúen por su cuenta o concertadamente con el adquirente o sociedades de su grupo.

Cuando una Organización Autorregulada conozca que se ha producido un cambio accionario en los términos previstos en el apartado segundo de este artículo, deberá comunicarlo a la Comisión, en el momento en que tenga conocimiento del hecho. En la comunicación, deberá indicarse las personas que, hasta el momento, son propietarios efectivos que detentan el control de la Organización Autorregulada y que lo transmiten, el porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control de la Organización Autorregulada o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario o propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria.

La Comisión Nacional de Valores dispondrá de un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de recibo de la comunicación, por el adquirente o la Casa de Valores en la Comisión, para autorizar en resolución motivada el cambio de control. Podrá denegarse la autorización por no considerar idóneo, por falta de honorabilidad, al adquirente.

Artículo 21. Oficial de Cumplimiento

Toda Organización Autorregulada deberá designar formalmente un Oficial de Cumplimiento que tendrá categoría de ejecutivo principal, con licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores, y ocupará un puesto de alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la organización.

La Organización Autorregulada está obligada a comunicar a la Comisión Nacional de Valores el nombre de la persona que ocupará el cargo de oficial de cumplimiento, su hoja de vida con información que cubra un período mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha de designación, previo al inicio del ejercicio de sus funciones como tal.

Las funciones deberán realizarse con independencia de las decisiones de gestión de la entidad y, por tanto, su designación no podrá recaer en las personas designadas que tengan encomendadas otras funciones como ejecutivo principal, auditor interno, asesor de inversiones, analistas, ni corredores.

Asimismo, el oficial de cumplimiento deberá reportar a un nivel jerárquico adecuado de la entidad que:

1. le permita independencia de los ejecutivos principales;
2. sea de suficiente jerarquía para poder ejecutar las acciones y recomendaciones que haga el oficial de cumplimiento;
3. que ese nivel jerárquico, Junta directiva, asuma las responsabilidades de ejecución de medidas que recomiende el oficial de cumplimiento.

Artículo 22. Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento desarrollará las siguientes funciones:

1. Velar que todo funcionario o empleado que preste servicios dentro de la entidad respectiva posea, en el caso de ser un requerimiento para el ejercicio de las funciones que realiza, la licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores;
2. Velar por el estricto cumplimiento por parte de todos los que laboran en la organización de la Ley de Valores y sus reglamentos, así como de las reglas internas de la Organización Autorregulada.
3. Velar por el cumplimiento del Código de Conducta.
4. Cumplir las funciones de control y archivo encomendadas por el Código de Conducta de la entidad y, en su caso, hará los reportes que sean precisos de acuerdo con esas normas de conducta a la Comisión Nacional de Valores.
5. Elaborar políticas, programas o instrucciones dirigidos a la prevención del lavado de dinero.
6. Elaborar, desarrollar y velar por la aplicación de la política "Conozca su cliente", haciendo énfasis en aquellas transacciones en efectivo o cuasi efectivo que, en un día laborable, superen los DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) o aquel conjunto de transacciones que en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables superen dicha suma. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá como cuasi efectivo cheques de gerencia, de viajeros u otros, así como órdenes de pago libradas al portador, con endoso en blanco y expedidos, recibidos o depositados en una misma fecha o en fechas cercanas en la misma semana laboral y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.
7. Detectar transacciones sospechosas en virtud de lo regulado por la Ley de Valores y sus reglamentos, y preparar la información y presentarla ante la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con las normas de prevención del lavado de dinero.
8. Tener a su cargo la responsabilidad de control de la aplicación de las normas de reserva y uso de datos, que deberán garantizar la confidencialidad de la información y evitar el uso inadecuado o por terceros de la misma.

Artículo 23. Contratación de empleados

Las Organizaciones Autorreguladas no contratarán ni nombrarán como ejecutivo principal a una persona que no tuviese la licencia correspondiente otorgada por la Comisión. Las Organizaciones Autorreguladas deberán notificar a la Comisión la fecha de inicio, con una antelación de quince días calendario, y la de terminación, con la misma antelación, salvo que no sea posible, en el cargo de cada persona que se desempeñe como uno de sus ejecutivos principales.

En caso de que se produzca el cese de un Ejecutivo Principal de una Organización Autorregulada que por la naturaleza de su cargo, deba ser reemplazado, la Organización Autorregulada de que se trate deberá nombrar inmediatamente a otra persona con una licencia otorgada por la Comisión que podrá ejercer tales funciones hasta un plazo de 30 días calendario. Durante dicho plazo, la Organización Autorregulada deberá comunicar a la Comisión Nacional de Valores el nombramiento de una persona que cuente con la licencia de ejecutivo principal.

Artículo 24. Fiscalización y sanción de miembros por parte de Organizaciones Autorreguladas

Las Organizaciones Autorreguladas deberán fiscalizar que sus miembros cumplan con sus reglas internas y, en caso de infracción de las mismas, podrán:

1. Expulsar a un miembro,
2. Suspender o limitar los derechos de un miembro o de un director, dignatario o empleado de éste, incluyendo las transacciones que cualquiera de éstos pueda realizar a través de la Organización autorregulada,
3. Prohibir que una persona tenga asociación alguna con la Organización autorregulada,
4. Amonestar a un miembro o a un director o dignatario o empleado de éste,
5. Multar a un miembro o a un director, dignatario o empleado de éste y/o
6. Imponer cualquier otra sanción contemplada en sus reglas internas, si la O

Organización autorregulada determina que dicha persona:

- a) Durante su proceso de admisión, presentó a la Organización Autorregulada información falsa o engañosa que hubiese sido importante para aceptar o rechazar a dicha persona como miembro de la Organización Autorregulada, u omitió presentar dicha información;
- b) Con conocimiento del hecho, presentó a la Organización autorregulada informes o documentos que contenían información falsa o engañosa en algún aspecto de importancia, o que omitían información de importancia, o dejó de presentar a la Organización Autorregulada información correctiva una vez que se hubiera percatado de la inexactitud de la información previamente presentada a la Organización Autorregulada;
- c) Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Organización Autorregulada o para ser ejecutivo principal, director, dignatario o empleado de ésta;
- d) Entró en proceso o estado de liquidación voluntaria, disolución, insolvencia, intervención, reorganización, liquidación forzosa, concurso de acreedores, quiebra, o en un proceso similar;
- e) Cometió prácticas deshonestas o contrarias a la ética en la industria bursátil o de valores;
- f) Dejó de fiscalizar adecuadamente a sus miembros, directores, dignatarios y empleados según lo requieren sus reglas internas;
- g) Ha sido expulsada, o sus derechos han sido suspendidos o limitados, por otra Organización Autorregulada o ha sido sancionada por la Comisión por violación de la Ley de Valores y sus reglamentos; o
- h) Violó o incumplió las reglas de la Organización Autorregulada.

Las Organizaciones Autorreguladas deberán establecer con precisión la relación de las infracciones y su sanción correspondiente, y los criterios para su aplicación, atendiendo a la gravedad de la infracción y al principio de proporcionalidad de la sanción, en sus reglas internas.

Las Organizaciones Autorreguladas notificarán a la Comisión las sanciones que impongan a sus miembros y las que impongan a los directores, a los dignatarios y a los empleados de éstos. La Comisión Nacional de Valores podrá pedir información adicional sobre tales sanciones, incluyendo la documentación de su instrucción.

Artículo 25. Proceso disciplinario

Las normas internas de las Organizaciones Autorreguladas deberán fijar con precisión las normas de procedimiento aplicables al proceso disciplinario contra un miembro, director, un dignatario, ejecutivo principal o un empleado de un miembro. La Organización autorregulada deberá especificar los cargos que se formulen contra dicho miembro o dicha persona, notificarle a dicho miembro o a dicha persona los cargos imputados, ofrecer adecuada oportunidad a dicho miembro o a dicha persona para que se defienda de los mismos y presentar en dicho proceso las pruebas que sustenten los cargos, para lo cual preparará un expediente detallado del caso.

Toda decisión disciplinaria de una Organización Autorregulada que imponga una sanción contra un miembro, o contra un director, un dignatario o un empleado de un miembro, deberá incluir:

1. Una declaración de los hechos y de la falta o la omisión alegada contra dicho miembro o contra dicha persona;
2. Las reglas internas que hayan sido violadas, ya sea por acción u omisión; y
3. La sanción impuesta y la razón de la misma.

Artículo 26. Proceso disciplinario sumario

No obstante lo establecido en el artículo anterior, una Organización Autorregulada podrá, en forma sumaria y sin cumplir con los requisitos de un proceso disciplinario ordinario, suspender o limitar los derechos de un miembro, o los de un director, dignatario o empleado de éste, y suspender o limitar las transacciones que una persona pueda realizar a través de una Organización Autorregulada, si:

1. Otra Organización Autorregulada hubiese expulsado a dicha persona o le hubiese suspendido o limitado sus derechos;
2. Dada la situación financiera u operativa de un miembro, dicha acción es necesaria para proteger los intereses del público inversionista, de los otros miembros, de la Organización Autorregulada o de sus acreedores;
3. Un participante o puesto de Bolsa incumple su obligación de entregar valores o dinero que deba entregar para liquidar y compensar una transacción en valores;
4. Se llevan a cabo prácticas o actos engañosos o de manipulación o que en otra forma afecten la transparencia del mercado, o están por llevarse a cabo; o

5. A juicio de la Organización Autorregulada, la adopción inmediata de dicha medida fuese necesaria para evitar un daño sustancial, inminente e irreparable al público inversionista, a la Organización Autorregulada o a los miembros de ésta.

Las reglas internas establecerán el derecho de toda persona sancionada en forma sumaria a que se inicie un proceso disciplinario ordinario dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la resolución. Los efectos de la sanción permanecerán en vigencia durante el tiempo que dure dicho proceso disciplinario, salvo lo que los tribunales puedan, en su caso, establecer.

Artículo 27. Sanciones impuestas por la Comisión a Organizaciones Autorreguladas.

Mediante resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso y atendiendo al principio de proporcionalidad de la sanción, la Comisión podrá:

1. Suspender o revocar la licencia concedida a una Organización autorregulada o a un ejecutivo principal de una entidad autorregulada; En el caso de que la Organización Autorregulada haya dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia establecidos en la Ley de Valores o el presente Acuerdo, la Comisión Nacional de Valores podrá revocar la licencia, si bien; i) sólo podrá ser revocada la autorización por falta de idoneidad de algún accionista de modo excepcional; ii) Por falta de honorabilidad comercial o profesional de los ejecutivos principales, sólo procederá la revocación si los afectados no cesan en sus cargos en un mes, contado desde el requerimiento que, a tal efecto, le dirija la Comisión Nacional de Valores;
2. Restringir las transacciones en valores que una Organización Autorregulada o un ejecutivo principal de ésta pueda realizar, atendiendo a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de valores.
3. Prohibir que un ejecutivo principal tenga asociación alguna con una Organización Autorregulada y/o
4. Amonestar a una Organización Autorregulada o a un ejecutivo principal de ésta, si después de dar a la parte afectada aviso y oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso en que la actuación inmediata de la Comisión fuese necesaria para evitar un daño sustancial, inminente e irreparable), la Comisión determina que dicha persona es responsable de:
 - i. Presentar a la Comisión una solicitud de licencia que contenía información falsa o engañosa en algún aspecto de importancia o que omitía información de importancia;
 - ii. Con conocimiento del hecho, presentar a la Comisión informes o documentos que contenían información falsa o engañosa en algún aspecto de importancia o que omitían información de importancia, o dejó de presentar a la Comisión información correctiva una vez que se hubiera percatado de la

- inexactitud en la información previamente presentada a la Comisión;
- iii. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;
 - iv. Entrar en proceso o estado de liquidación voluntaria, disolución, insolvencia, intervención, reorganización, liquidación forzosa, concurso de acreedores, quiebra o proceso similar;
 - v. Cometer prácticas deshonestas o contrarias a la ética de la industria bursátil o de valores;
 - vi. Falta de fiscalización adecuada a sus miembros, directores, dignatarios o empleados, según lo requieren sus reglas internas;
 - vii. Incumplimiento de la Ley de Valores o sus reglamentos que le sean aplicables o de sus reglas internas;
 - viii. Incumplimiento de las normas reguladoras del mercado o de sus propias actuaciones;
 - ix. Incumplimiento de las obligaciones de colaboración y asistencia con la Comisión Nacional de Valores;

La Comisión Nacional de Valores tendrá en cuenta la falta de atención a los requerimientos por parte de la persona o entidad incumplidora.

Artículo 28. Sanciones a miembros

La Comisión podrá fiscalizar y sancionar a cualquier miembro de una Organización autorregulada según las disposiciones de la Ley de Valores y sus reglamentos, independientemente de las acciones que haya tomado o haya dejado de tomar la Organización Autorregulada. Las Organizaciones Autorreguladas podrán participar como terceros coadyuvantes en cualquier proceso administrativo ante la Comisión o en cualquier recurso extraordinario mediante el cual se proponga imponer una sanción a uno de sus miembros.

Capítulo Cuarto Del Régimen económico y los Libros, Registros y Estados Financieros de las Organizaciones Autorreguladas

Artículo 29. Régimen económico

Las Organizaciones Autorreguladas elaborarán un presupuesto estimativo anual, que será comunicado a la Comisión Nacional de Valores antes del 1 de diciembre de cada año. La Comisión podrá hacer los comentarios y observaciones que estime procedentes, atendiendo a los fines del mercado y las funciones que debe cumplir la Organización Autorregulada.

Con el propósito de evitar las causales de intervención por parte de la Comisión Nacional de Valores, las Organizaciones Autorreguladas deberán establecer los medios para prevenir los sucesos establecidos en el Artículo 218 de la Ley de Valores.

Artículo 30. Tarifas, comisiones, contribuciones y cargos

1. Las Organizaciones Autorreguladas establecerán las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que cobrarán a sus miembros y personas a las que presten sus servicios.
2. Las Organizaciones Autorreguladas informarán a la Comisión las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que adopten, así como cualesquiera cambios a éstos, con una antelación de, al menos, treinta días antes de que entren en vigencia. Si la Comisión no notifica a la Organización Autorregulada su oposición, de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado de este artículo, a dichas tarifas, comisiones, contribuciones o cargos con dentro de un plazo de quince (15) días, los mismos se entenderán aprobados.

3. La Comisión sólo podrá oponerse a éstos en los siguientes casos:

1. Si no son razonables en relación con los servicios prestados, en perjuicio de los intereses de sus miembros o del público inversionista.
2. Si son discriminatorios para con alguno de sus miembros o usuarios.
3. Si imponen un límite fijo a los ingresos que pueda percibir un miembro.
4. Si no son compartidos equitativamente entre sus miembros.

Las Organizaciones Autorreguladas no podrán establecer tarifas, comisiones, honorarios o cargos obligatorios que sus miembros deban cobrar a sus clientes por sus servicios.

Artículo 31. Libros, Registros y Estados Financieros.

Las Organizaciones Autorreguladas y sus miembros llevarán libros, registros y demás documentos de operaciones en la forma que prescriba la Comisión. Las Organizaciones Autorreguladas y sus miembros nombrarán un contador público autorizado, externo e independiente, el cual deberá preparar estados financieros auditados por lo menos una vez al año de conformidad con normas de contabilidad adoptadas por la Comisión.

Las centrales de valores, los participantes en una central de valores y los intermediarios que lleven cuentas de custodia deberán someterse a auditorías, arqueos e inspecciones por sus auditores externos, ya sea anualmente o con la periodicidad que dicte la Comisión, con el objeto de que se verifiquen la existencia y el estado de los valores bajo su custodia.

Artículo 32. Periodicidad de la presentación de Estados Financieros.

Las personas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Comisión Nacional de Valores, los Estados Financieros con la siguiente periodicidad

- a. Anual: Dentro de los tres meses calendario siguientes al cierre fiscal correspondiente.

- b. Trimestral: Dentro de los dos meses calendario al cierre trimestral, siendo irrelevante en este aspecto si el intermediario tiene un período fiscal ordinario, o tiene período fiscal especial.
- c. Especial: Aquellos períodos que determine la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo.

Los informes financieros anuales deberán ser auditados por Contador Público Autorizado independiente y los trimestrales deben ser firmados por un Contador Público Autorizado. El informe anual de auditoría de cada Organización Autorregulada será enviado a examen de la Comisión Nacional de Valores, que podrá hacer las recomendaciones que estimen pertinentes a tenor de dicho examen.

Artículo 33. Contenido de los Estados Financieros

Los Estados Financieros que las Organizaciones Autorreguladas presenten a la Comisión Nacional de Valores deberán reflejar las cuentas y partidas que resulten relevantes para su supervisión y fiscalización. En la información deberá acreditarse el cumplimiento con el régimen económico y requisitos de capital neto previstos en el presente Acuerdo.

A tal efecto en los Estados Financieros o en sus Anexos se desglosarán, hasta donde sea práctico, los hechos relevantes y solo podrán omitirse partidas que sean insignificantes.

Artículo 34. Anexos de Consolidación

Toda persona que presente Estados Financieros Consolidados a la Comisión Nacional de Valores, deberá presentar los anexos de consolidación pertinentes incluyendo la hoja de trabajo en que muestre la forma de consolidación de cada una de las compañías incluidas en dicho Estado.

Artículo 35. Información adicional

Cualquier información adicional presentada o solicitada con relación a los Estados Financieros debe ser sometida a los mismos requisitos que la información original.

Artículo 36. Presentación de otros informes

Con independencia de los informes previstos en los artículos anteriores, las Organizaciones Autorreguladas presentarán a la Comisión los informes que ésta, atendiendo a las circunstancias de mercado o necesidades de supervisión, requiera con el objeto de fiscalizar que las Organizaciones Autorreguladas y sus miembros cumplan con las disposiciones de la Ley de Valores y sus reglamentos.

Artículo 37. Divisa aplicable

Todos los importes presentados en los Estados Financieros deberán expresarse en Balboas o Dólares. Cuando exista conversión de importe de moneda extranjera a Balboas o Dólares, se indicará la base de conversión, las restricciones de cambio, si las hubiere, así como el importe y disposición de las ganancias o pérdidas que resultasen de dicha conversión.

**Título II
DE LAS ORGANIZACIONES AUTORREGULADAS EN PARTICULAR**

**Capítulo Primero
Las Bolsas de Valores**

Artículo 38. Caracterización de las Bolsas de Valores

La Bolsa de Valores no tendrá la condición de miembro de la correspondiente Bolsa de Valores y no podrá realizar actividad alguna de intermediación financiera. No se considerarán incursas en esta prohibición las operaciones financieras, activas o pasivas, vinculadas a la normal gestión de su patrimonio; las realizadas excepcionalmente a requerimiento judicial o las estrictamente indispensables para el mejor desarrollo de las funciones que le sean propias.

Artículo 39. Funciones de las Bolsas de Valores

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Nacional de Valores, las Bolsas de Valores tendrán, entre otras que les puedan ser asignadas, las siguientes funciones:

- a) Velar por la corrección y transparencia de los procesos de formación de los precios, por la estricta observancia de las normas aplicables a la contratación y demás actividades propias de sus respectivas Bolsas de Valores, así como, en general, por el buen desarrollo del mercado de valores.
- b) Recibir y tener a disposición del público, en los locales de las Bolsas de Valores, los estados financieros individuales y consolidados, con los correspondientes informes de auditoría, y la restante información que haya de suministrarse y hacerse pública por las Entidades que tengan valores admitidos a negociación en dichas Bolsas.
- c) Informar diariamente de las operaciones realizadas en la Bolsa y poner en conocimiento del público a través de los sistemas precisos para que alcancen efectiva difusión, cuantos datos o informaciones deban ser hechos públicos de acuerdo con la Ley de Valores y sus Reglamentos.

Artículo 40. Estándar de reglas internas de Bolsas de Valores

Las reglas internas adoptadas por las Bolsas de Valores deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar diseñadas para prevenir prácticas y actos engañosos y de manipulación o que en otra forma afecten la transparencia del mercado, para promover prácticas justas en la negociación de valores y para estimular el desarrollo de un mercado eficiente.

2. Permitir que toda persona que cuente con una licencia de casa de valores otorgada por la Comisión pueda ser miembro da la Bcisa, sin imponerle discriminaciones, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Las reglas internas de las Bolsas de Valores establecerán las normas aplicables a los Creadores de Mercado, en sus operaciones, y las obligaciones de cotización a las que deberán sujetarse y el régimen de ventajas y beneficios en la publicidad y difusión de su actuación, la reducción de las tarifas y cánones de contratación en relación con las operaciones que realicen.

Artículo 41. Admisión de Corredores de Valores

Las personas que contraten los puestos de Bolsa para realizar operaciones y transacciones en valores en una Bolsa de valores deberán tener licencia de corredor de valores.

Capítulo Segundo De las Centrales de Valores

Artículo 42. Caracterización de las Centrales de Valores

Las Centrales de Valores no realizarán ninguna actividad de intermediación financiera, salvo aquellas que, para cumplir sus funciones de liquidación y compensación estén expresamente previstas en sus reglas internas. Las Centrales de Valores se abstendrán de asumir riesgos con los participantes en la compensación y liquidación, y lo establecido en el Artículo 5, literal e de este Acuerdo.

Artículo 43. Funciones de una Central de Valores

1. La compensación de valores y efectivo derivada de la negociación en las Bolsas de Valores sólo podrá ser gestionada por una Central de Valores, que gestionará la compensación de los saldos de valores o efectivo derivada de los miembros de la Bolsa. Así mismo podrán compensar y liquidar las operaciones sobre valores, aun cotizados en una Bolsa, que se realicen por fuera de ella.
2. El Servicio llevará la anotación contable correspondiente a los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores, así como el de aquellos respecto de los que esté solicitada o vaya a solicitarse la admisión.
3. También podrá llevar el registro contable de otros valores no admitidos a negociación en una Bolsa de Valores.
4. Las Centrales de Valores podrán participar en el capital de entidades dedicadas a la actividad de compensación y liquidación o de llevanza del registro contable de valores, así como mantener cuentas en otros sistemas de depósitos centralizado de valores o de compensación y liquidación, en la República de Panamá o en el extranjero.

5. Tendrá la consideración de actividad desarrollada por una Central de Valores la de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se ejerza por entidades en las que él mismo participe mayoritariamente o con las que celebre un convenio en el que se reserve facultades de supervisión.

Las Centrales de Valores podrán realizar todas aquellas actividades que le faculten sus reglas internas y que no sean contrarias a lo establecido en la Ley de valores y sus Acuerdos.

Artículo 44. Estándar de reglas internas de centrales de valores

Las reglas internas adoptadas por las Centrales de Valores deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar diseñadas para operar un sistema preciso, seguro y eficiente de custodia, compensación y liquidación de valores y para promover la adopción y el uso de procedimientos y normas internacionales de custodia, compensación y liquidación de valores, así como la integración con centrales de valores nacionales y extranjeras.
2. Permitir que cualquier intermediario pueda ser miembro, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Disposiciones Finales

Artículo 45. Entrada en vigencia

El presente Acuerdo empezará a regir en doce (12) meses contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. El 15 de diciembre de 2003, los Oficiales de Cumplimiento deberán reportar a la Comisión Nacional de Valores sobre el estado de adecuación de las entidades.

Artículo 46. Modificación del Artículo 27 del Acuerdo 5-2003, Por el cual se reglamentan las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas.

El Artículo 27 del Acuerdo 5-2003, por el cual se reglamentan las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas, quedará así:

El presente Acuerdo empezará a regir en doce (12) meses contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. El 15 de diciembre de 2003, los Oficiales de Cumplimiento deberán reportar a la Comisión Nacional de Valores sobre el estado de adecuación de las entidades.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada a.i.

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 082
(De 20 de mayo de 2003)

Que confirma en todas sus partes la Resolución 201 de 12 de octubre de 2001 donde se ordena el retiro del mercado del producto **Dolotren Retard 100 mg/Cápsulas** y, suspende su registro sanitario.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Especializado de Análisis, remitió el resultado en el Informe de Análisis No. 1810-CF, de 21 de agosto de 2001, en el cual se señala que el producto **Dolotren Retard 100 mg/Cápsulas** elaborado por Fabrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S.A., "FAES", cuyo número de registro sanitario es 44826 y lote N2-1, reporta valores de disolución de 1 hora: X6=26%, 2 horas: X6=45%, 3 horas X6=59% y horas X6=67%; *los cuales están muy por debajo de los rangos establecidos por el fabricante* (1 hora: 45-65%, 2 horas: 60-80%, 3 horas: 65-85% y 4 horas: más del 70%), comprobándose que el producto no cumple con la prueba de disolución.

Que mediante Resolución 201 de 12 de octubre de 2001 se ordena el retiro del mercado del producto **Dolotren Retard 100 mg/Cápsulas** elaborado por Fabrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S.A., "FAES", cuyo número de registro sanitario es 44826 y lote N2-1 y, suspende su registro sanitario, por no cumplir con los requerimientos de calidad establecidos y aprobados durante el proceso de registro sanitario.

Que consecuentemente mediante Resolución 079 de 17 de mayo de 2002, se acoge el recurso de reconsideración en contra de la Resolución 201 de 12 de octubre de 2001.

Que mediante informe de análisis No.1882-CF el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, remite a esta Dirección el día 31 de julio de 2002, los resultados obtenidos de las pruebas físicas, químicas o biológicas efectuadas al producto **Dolotren Retard 100 mg/Cápsulas**.

Que el día de 6 de septiembre de 2002, por medio de informe de Resultados de Análisis por Reconsideración N° de C.C. 2002/0123, el Departamento de Control de Calidad, señala que el producto **Dolotren Retard 100 mg/Cápsulas** reporta esta vez valores de disolución por arriba del margen o rango establecido por el fabricante, lo que confirma que el mismo no cumple con estándares de calidad establecidos para que su uso sea seguro y eficaz.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 los medicamentos y productos farmacéuticos que se comercializan en el país deben responder a los documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que comercializar este producto sin cumplir con los requisitos aprobados y autorizados al momento de la emisión del registro sanitario representa un riesgo para la salud de la población.

Que corresponde a la Autoridad de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

Que luego de realizar un análisis exhaustivo a los hechos ya plasmados, este despacho considera oportuno mantener en todas sus partes la Resolución 201 de 12 de octubre de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 201 de 12 de octubre de 2001 donde se ordena el retiro del mercado del producto **Dolotren Retard 100 mg/Cápsulas** elaborado por Fabrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S.A., "FAES", cuyo número de registro sanitario es 44826 y lote N2-1 y, suspende su registro sanitario, por no cumplir con los requerimientos de calidad establecidos y aprobados durante el proceso de registro sanitario

SEGUNDO: CANCELAR el registro sanitario No. 44826 del producto **Dolotren Retard 100 mg/Cápsulas** elaborado por Fabrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S.A., "FAES".

TERCERO: Advertir que esta resolución agota la vía gubernativa.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003 que modifica Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 254-03
(De 30 de mayo de 2003)**

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°8-186-910, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General, actuando en nombre y representación de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado para este acto por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, por la Resolución de Junta Directiva N°033-03 de 1 de abril de 2003 y por la Resolución N°239 de 9 de mayo de 2003 de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **LEONEL ALONSO ORTEGA DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N°2-74-69, en su condición de representante legal de la empresa **SERALUM, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 430774, documento 445340, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LOS BIENES.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca N°182954 de Howard, inscrita al Documento 16351, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad ARI, provincia de Panamá, la cual alberga los bienes e instalaciones objeto del presente Contrato.
2. Que dicha Finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD**, para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación de la Finca N°182954, sus linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de sus facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta, dación en pago de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, y sobre la base de la Resolución N°033-03 de 1 de abril de 2003 de la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD** y de la Resolución N°239 de 9 de mayo de 2003 del Ministerio de Economía y Finanzas, concede a **LA ARRENDATARIA** en arrendamiento el edificio N°300 localizado en la antigua base aérea de Howard, ubicado en la finca descrita en la Cláusula Primera del presente Contrato, con un área de terreno de TRES MIL QUINTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON 81 DECÍMETROS CUADRADOS (3,547.81 m²), el cual de ahora en adelante se denominará **EL BIEN ARRENDADO**.

TERCERA: DESTINO DEL BIEN.

LA ARRENDATARIA dará a **EL BIEN ARRENDADO**, el siguiente uso: para restaurante, cafetería y/o expendio de comidas y bebidas a precios razonables y alto nivel de servicio para satisfacer la demanda en el sector de Howard. Cualquier variación del uso o destino de los bienes concedidos en arrendamiento, según lo expresamente autorizado, sin contar con la aprobación previa de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad del respectivo Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002; la declaratoria de resolución del presente Contrato y la ejecución de la Fianza de Cumplimiento, según lo disponen los artículos 104, 105 y 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, que regula el procedimiento de contratación pública en la República de Panamá.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AUTORIDAD** un canon de arrendamiento por **EL BIEN ARRENDADO**, ubicado en la antigua base aérea de Howard, de la siguiente manera:

Año	Canon Propuesto Período de Gracia
1	
2 y 3	3% del valor refrendado de EL BIEN
4, 5, 6, 7, 8 y 9	5% del valor refrendado de EL BIEN
10 en adelante	8% del valor refrendado de EL BIEN

El valor refrendado de **EL BIEN ARRENDADO** asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 13/100 (B/.468,272.13). En caso de renovación del presente Contrato, el valor refrendado será actualizado en el año quince (15).

Los pagos en concepto de arrendamiento ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.1.2.1.1.01.

Los cánones de arrendamiento se ajustarán por inflación al equivalente de un dos por ciento (2%).

El canon mensual deberá pagarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente. **LA ARRENDATARIA** pagará un recargo de dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento pactado, al vencimiento de cada mes, en caso que incurra en morosidad. Cualquier variación del Contrato que afecte el monto del canon de arrendamiento, deberá ser autorizada previamente por las autoridades correspondientes en la forma exigida en la Ley.

Este Contrato está gravado con el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) que establece el Artículo 12 de la Ley N°61 de 26 de diciembre de 2002, siempre y cuando esta legislación rija sobre el territorio fiscal donde se encuentra ubicado **EL BIEN ARRENDADO**.

QUINTA: VIGÉNCIA Y DURACIÓN.

El término de vigencia del presente Contrato es de diez (10) años, prorrogables a voluntad de las partes por diez (10) años más. Este contrato empezará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República. **LA ARRENDATARIA** podrá solicitar la prórroga del presente Contrato por escrito, con seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato, siempre que ésta haya incumplido con el presente Contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA se compromete a cumplir con todas las obligaciones que emanen de este Contrato y con las establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes. Además, **LA ARRENDATARIA** se obliga a lo siguiente:

1. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente Contrato.
2. Pagar los servicios y el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura y otros servicios públicos que se le suministren, así como el pago de tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución especial aplicable al tipo de actividad que se desarrolla en **EL BIEN ARRENDADO**. Así mismo, **LA ARRENDATARIA** acepta que correrán por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes de agua y electricidad a un sistema individual, de acuerdo a las normas de la Empresa de Distribución Eléctrica del área y las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
3. Asumir la responsabilidad del mantenimiento, operación y reparación del sistema de aire acondicionado, distribución eléctrica, plomería y el mantenimiento externo de **EL BIEN ARRENDADO**, incluyendo, sin limitar, la pintura, limpieza exterior, limpieza de ventanas y de pisos. Igualmente, será responsable por el mantenimiento interior de **EL BIEN ARRENDADO**.
4. Asumir la protección, rehabilitación, mantenimiento y aseo de **EL BIEN ARRENDADO**. De igual manera, será responsable de las áreas verdes próximas al mismo y de las áreas comunes, y deberá devolver **EL BIEN ARRENDADO** en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro normal de su uso.
5. Utilizar **EL BIEN ARRENDADO** únicamente para los propósitos establecidos en este Contrato; por tanto, en ningún momento podrá utilizarlo para otros fines distintos a los pactados, ni abandonarlo sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
6. Obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos por toda la legislación que regula la actividad a que se destinará **EL BIEN ARRENDADO**, incluyendo, pero sin limitarse, a los permisos sanitarios, carnet de salud, etc.
7. Obtener de las autoridades competentes, todas las autorizaciones correspondientes para la explotación del negocio de restaurante, cafetería y/o expendio de comidas y bebidas.
8. No ceder total ni parcialmente los derechos que emanen de este Contrato, sin contar con la previa autorización escrita de **LA AUTORIDAD**. Se considerará nulo todo traspaso, cesión o gravamen que no cuente con dicha autorización y será causal de terminación del Contrato.
9. Cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo,

reglamentación del comercio en general, turismo, protección del medio ambiente, servidumbres y con cualquier otra que emane de autoridad competente que sea aplicable a **EL BIEN ARRENDADO**.

10. Asegurar **EL BIEN ARRENDADO** conforme a los términos del presente Contrato, contra los riesgos de incendio, explosión, terremoto, vendaval, actos vandálicos, contacto de vehículos terrestres, huracán, hurto o robo, cualquier otro riesgo similar y en general, contra cualquier daño que pueda sufrir **EL BIEN ARRENDADO**, por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, lo que corresponde al valor refrendado de **EL BIEN ARRENDADO**. **LA AUTORIDAD** será beneficiaria de estas pólizas y no está obligada al pago de las primas correspondientes.
11. Comunicar con la mayor brevedad posible a **LA AUTORIDAD**, toda perturbación de los derechos que en virtud de lo dispuesto en este Contrato se otorgan a **LA ARRENDATARIA**, así como cualquier daño causado por **LA ARRENDATARIA** o terceras personas a **EL BIEN ARRENDADO** o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera **EL BIEN ARRENDADO** o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
12. Responder por cualquier deterioro de **EL BIEN ARRENDADO**, que no sea producto del uso normal del mismo, así como por los daños que puedan causarse a **EL BIEN ARRENDADO**, que sean consecuencia de actos u omisiones imputables a **LA ARRENDATARIA**, a sus empleados o a sus contratistas. Tales daños deberán ser reparados dentro de un término razonable, que no deberá exceder de treinta (30) días calendario.
13. Responder ante **LA AUTORIDAD**, demás entidades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del Contrato, así como por el pago de las prestaciones laborales correspondientes a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA ARRENDATARIA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en **EL BIEN ARRENDADO**.
14. Mantener las instalaciones que se construyan sobre **EL BIEN ARRENDADO** en adecuadas condiciones físicas.
15. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceros causados en el desarrollo de las actividades o por **LAS MEJORAS** que realice **LA ARRENDATARIA**.
16. Velar por el funcionamiento normal de **EL BIEN ARRENDADO**, sin ningún tipo de conflicto o perturbación pública de cualquier índole que afecten la normal y pacífica convivencia del área.
17. Proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada, para beneficio y salvaguarda del ecosistema natural, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.
18. Someter a la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**, todas las mejoras permanentes, reparaciones, remodelaciones o modificaciones mayores que **LA ARRENDATARIA** pretenda efectuar sobre **EL BIEN ARRENDADO**, así como cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale la Ley y el presente Contrato.
19. Devolver **EL BIEN ARRENDADO**, a la expiración del presente Contrato, y todas las mejoras permanentes que se hayan realizado sobre el mismo, sin cargo alguno para **LA AUTORIDAD**, en buenas condiciones, salvo el deterioro normal de éstos.
20. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus

funciones de auditoría e inspección deban ingresar a **EL BIEN ARRENDADO**.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA ARRENDATARIA**, vencido el término de este contrato, el retiro parcial o total de las mejoras no permanentes, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**.

SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

LA ARRENDATARIA, a la firma del presente Contrato, presentará una Fianza de Cumplimiento, con cláusula de renovación automática que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, corresponderá a la suma de SIETE MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.7,024.08), equivalente a seis (6) meses del canon de arrendamiento base de **EL BIEN ARRENDADO**. La Fianza de Cumplimiento deberá mantenerse durante toda la vigencia del presente Contrato y por seis (6) meses después de haber expirado la vigencia del mismo.

OCTAVA: USO Y GOCE PACÍFICO.

LA AUTORIDAD se obliga a asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de **EL BIEN ARRENDADO** a **LA ARRENDATARIA**.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Serán causales de terminación administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) o más mensualidades del canon de arrendamiento;
2. El abandono de **EL BIEN ARRENDADO**, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**;
3. Que **LA ARRENDATARIA** incumpla cualquiera de las cláusulas de este Contrato;
4. La cesión o traspaso de los derechos o **EL BIEN ARRENDADO** por parte de **LA ARRENDATARIA**, sin previo consentimiento de **LA AUTORIDAD**;
5. La utilización de **EL BIEN ARRENDADO** para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Tercera de este Contrato, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD**;
6. El mutuo acuerdo de las partes;
7. La disolución de **LA ARRENDATARIA**, sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA**; y
8. La quiebra o concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA** o el hecho de encontrarse en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.

La resolución de este Contrato por cualquier causal, no exonerá a **LA ARRENDATARIA** del pago de los saldos pendientes, ni del costo de la reparación de los daños causados por su culpa o negligencia.

DÉCIMA: OPCIONES FREnte A LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución de este Contrato, enumeradas en la Cláusula anterior, con excepción de la numeral N°6, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho

a declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA** demuestre que la causal de resolución obedece al incumplimiento de alguna de sus obligaciones a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, **LA ARRENDATARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un plazo pactado de mutuo acuerdo por las partes.

En caso que **LA AUTORIDAD** resuelva el Contrato conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **LA AUTORIDAD** notificará a **LA FIADORA**, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya a **LA ARRENDATARIA** en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuar el Contrato, por cuenta de **LA FIADORA** y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de **LA AUTORIDAD**, quien lo comunicará a la Contraloría General de la República, a fin de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que existe incumplimiento contractual una vez que **LA AUTORIDAD** haya declarado la Resolución Administrativa del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS NO EQUIVALENTES A RENUNCIA DE DERECHOS.

El hecho que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que les corresponda, no se reputará, ni equivaldrá a modificación del presente Contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA TERCERA: MEJORAS Y RENUNCIA A TÍTULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO.

LA ARRENDATARIA hará mejoras a las ya existentes en **EL BIEN ARRENDADO** por la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.68,950.00), para lo cual deberá previamente obtener autorización por escrito de **LA AUTORIDAD** y presentar los planos correspondientes para su aprobación.

LA ARRENDATARIA renuncia a cualquier inscripción en el Registro de las mejoras realizadas a **EL BIEN ARRENDADO**, según lo señalado en este Contrato. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá, será nula y será causal de resolución administrativa de pleno derecho de este Contrato por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta. Finalizado el

término del Contrato de Arrendamiento, **EL BIEN ARRENDADO** y las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA**, de ser el caso, se devolverán a **LA AUTORIDAD**, libres de gravámenes y sin costo alguno para ésta.

DÉCIMA CUARTA: INSPECCIÓN DE EL BIEN ARRENDADO.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho, a través de la persona que designe, a inspeccionar **EL BIEN ARRENDADO**, cuando así lo estime necesario, para asegurarse que **LA ARRENDATARIA** está cumpliendo con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El funcionario designado para hacer estas inspecciones notificará a **LA ARRENDATARIA** cualquier anomalía que encuentre, para que ésta sea subsanada de inmediato.

DÉCIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad pública o privada del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos del presente Contrato. **LA AUTORIDAD** reconoce que las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Contrato, serán incorporados de manera invariable dentro del Contrato a suscribir entre el Gobierno de la República de Panamá y la entidad que la sustituya.

DÉCIMA SEXTA: PRIORIDAD DE EMPLEO.

LA ARRENDATARIA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

LA ARRENDATARIA mantendrá a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios por las actividades económicas que se desarrollen en **EL BIEN ARRENDADO**.

DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes sujetan la interpretación del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje en derecho, de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas de procedimientos establecidas en el Código Judicial y conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional.

DÉCIMA NOVENA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.

Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que en **EL BIEN ARRENDADO**, existen o puedan existir líneas soterradas consistentes en tuberías de

conducción de aguas servidas; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA ARRENDATARIA** permitirá el libre acceso a las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que éste no podrá alterar, ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiera esta Cláusula, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

VIGÉSIMA: ADECUACIONES.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que correrá por cuenta de ésta última la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio del área.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE EL BIEN.

Declara **LA ARRENDATARIA** que recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener **EL BIEN ARRENDADO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBARRENDAMIENTO.

LA ARRENDATARIA no podrá subarrendar, ni transferir a terceros los derechos que surjan del presente Contrato, ni destinar **EL BIEN ARRENDADO** a un uso distinto al señalado en este Contrato, sin la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIONES Y TRASPASOS.

LA AUTORIDAD podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o efectuar, cualquier operación financiera dimanante del Contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a **LA ARRENDATARIA**. Esto no afectará el fondo del contrato, ni implicará cambios en sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA ARRENDATARIA no podrá ceder, ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y demás documentos del mismo, sin la aprobación expresa de **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser hecha por escrito y dirigido exclusivamente a las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes. Las notificaciones deberán ser dirigidas como sigue:

(1) En el caso de **LA AUTORIDAD**:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Administrador General

Autoridad de la Región Interoceánica

Apartado Postal 2097, Balboa

Panamá, República de Panamá

(2) En el caso de LA ARRENDATARIA:

LEONEL ALONSO ORTEGA DÍAZ

Representante legal de SERALIM, S.A.

Edificio Neptuno #12, Plaza Villa de la Fuente

Ave. Ricardo J. Alfaro

Panamá, Rep. de Panamá

VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato comenzará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

POR LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR LA ARRENDATARIA

LEONEL ALONSO ORTEGA DIAZ
Representante Legal de SERALIM, S.A.

Refrendado por la Contraloría General de la República a los diecisiete (17) días de junio de dos mil tres (2003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 05-2003
(De 26 de junio de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley 9 de 26 febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva elegir a su Presidente;

Que mediante Resolución JD No. 4-98 de 2 de septiembre de 1998, se adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, y de conformidad con su Artículo 3, corresponde a esta Junta Directiva elegir a su Secretario;

Que los periodos de Jorge W. Altamirano-Duque M. y Joseph Fidanque Jr., como Presidente y Secretario actuales, respectivamente, vencieron el 24 de junio de 2003;

Que procede designar entre sus miembros, nuevos Presidente y Secretario;

Que sometidas a consideración de los Directores las propuestas a favor de EDUARDO FERRER M. para Presidente y FELIX B. MADURO para Secretario, resultaron aprobadas por la mayoría.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Elígetse al Director EDUARDO FERRER M., como Presidente de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año a partir del 26 de junio de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Elígetse al Director FELIX B. MADURO, como Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año, a partir del 26 de junio de 2003.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE,

JORGE ALTAMIRANO-DUQUE M.

EL SECRETARIO, a.i.

FELIX B. MADURO

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 33
(De 24 de junio de 2003)**

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Convenio con la Empresa WATER COLOR, S.A. para la construcción y Mejoramiento de las paradas en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde Municipal, ha presentado formal solicitud para que se le autorice suscribir un Convenio con la Empresa WATER COLOR, S.A., para la construcción y mejoramiento de las paradas en el Distrito de San Miguelito, con las exoneraciones de impuestos municipales por dos (2) años

Que luego de ser sometido a la discusión del pleno de esta Corporación, se decidió conceder la autorización al jefe de la comuna, debido al gran beneficio que recibirá nuestra municipalidad, al poder contar con una gran cantidad de paradas adecuadamente instaladas, lo cual redundaría no solo en el embellecimiento y ornato, sino en la protección de nuestros conciudadanos, contra las inclemencias del tiempo.

Que es facultad del Concejo Municipal, autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras municipales, además de conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuestos, tal como lo dispone el ordinal 11 del Artículo 17 de la Ley de 1973 y el Artículo 245 de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Convenio con la Empresa WATER COLOR, S.A., para la construcción y mejoramiento de las paradas en el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: El contrato, debe contener una cláusula que señale la exoneración de los impuestos por el término de dos (2) años y la actividad conjunta con las Juntas Comunales, lo cual debe destacarse en los letreros ubicados en la parada.

ARTICULO TERCERO: Una vez firmado el Convenio a que se refiere este acuerdo, debe enviarse la copia a la Secretaría General del Concejo, para que repose en los archivos.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2003.

H.C. LCDA. ELSA CAJAR VILLAVERDE
Presidenta del Concejo

H.C. LCDO. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y tres (33) del día veinticuatro (24) de junio del año dos mil tres (2003).

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a KWAI YIN CHEUNG DE NG, con Céd. Nº N-15-688, el establecimiento comercial denominado "PANADERIA MULTI PAN", ubicado en la Ave. La Pulida y Calle 9na. final, Río Abajo.

Atentamente,
 Víctor Cornelio
 Cheung Koo
 Céd. 8-785-2345
 L- 201-8914
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Se notifica al público en general que mediante escritura pública Nº 7352 de 12 de junio de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad COMPAÑIA GENERAL DE ADMINISTRACION, S.A., según consta en el Registro Público, Sección Mercantil en la Ficha 343868, Documento 500706 desde el 26 de junio de 2003.
 Panamá, 3 de julio de 2003.
 L- 201-824
 Segunda publicación

PUBLICACION
 Por este medio se hace

conocimiento público que yo, HILDA MARIA RIVERA DE DE GRACIA, con cédula de identidad personal Nº 9-54-393, en calidad de propietaria de J A R D I N RESTAURANTE EL ESFUERZO, con licencia comercial tipo "B" (Registro PONº 189) está tramitando la cancelación y a la vez traspaso de la misma a favor de CORPORACION DLS, S.A., con RUC Nº 190082-01-393709, D.V. 77; con una nueva razón comercial la cual será

B A R RESTAURANTE LOS BOHIOS; cuyo representante legal es la Sra. JILMA DONOSO DE DE LOS SANTOS, con cédula de identidad personal Nº 9-32-593.
 L- 201-8986
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Se notifica al público en general y dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial denominado CINELANDIA, de propiedad de la Sociedad

T O R R E R O CASTILLO, ubicado en Avenida José Gabriel Duque, La Cresta, casa Nº 15, Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparados bajo la licencia comercial tipo "A", numerados 7676 de 23 de julio de 1991, ha sido traspasado a la sociedad ALCE HOLDING, INC.

(Fdo.) José Torrero Castillo
 Cédula Nº 8-273-326
 L- 201-9277
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Se notifica al público en general y dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que los establecimientos comerciales denominados CINEPLEX LOS PUEBLOS, de propiedad de la Sociedad CINELANDIA, S.A., cuyo representante legal lo es JOSE TORRERO CASTILLO, ubicados en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos, Local 2M, Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparados bajo los registros comerciales tipo "A" y "B", numerados 1842 de 20 de marzo de 1996 y 5455 de 24 de julio respectivamente, han sido traspasados a la sociedad ALCE HOLDING, INC.

(Fdo.) José Torrero Castillo
 Cédula Nº 8-273-326
 L- 201-9277
 Segunda publicación

Nº 8-273-326
 L- 201-9278
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que BARCIA OTERO Y YAU, S.A., con R.U.C. 20195-11-183311, D.V. 08, con licencia comercial tipo B Nº 31579, "FARMACIA EL CRUCE", ubicada en San Miguelito, vía Tocumen, a un costado del supermercado El Milagro, local Nº 2, va a cambiar de persona jurídica a persona natural a nombre de YACQUELINE OTERO DE YAU, con cédula 8-228-424.
 L- 201-9202
 Segunda publicación

AVISO
 Yo, RADAMES S. GONZALEZ DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 6-86-321, vecino del distrito de Tonosí, hago constar que he traspasado el negocio denominado MINI SUPER GRASSELLI al señor JOSE FRANCISCO LAW, con registro comercial Nº 0425, tipo "B".
 Las Tablas, 8 de julio de 2003.

L- 201-8978
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JAIMÉ REYES**, con cédula de identidad personal Nº 3-700-204, en mi condición de propietario del local comercial denominado **CERRAJERIA REYES**, comunico la venta del negocio antes mencionado a la señora **ALICIA GONZALEZ SEMIS**, con cédula de identidad personal Nº 3-41-941.
L- 201-8832
Primera publicación

AVISO
P E T R O L E R A NACIONAL, S.A., hace del conocimiento general el traspaso de la licencia de licor otorgada a **P E T R O L E R A NACIONAL, S.A.**, mediante Resolución Nº L-015 del 7 de febrero de 2003, a favor de **PETROCENTROS, S.A.**, mediante Resolución Nº L-046 del 14 de abril de 2003 del Municipio de Panamá. Dicho traspaso se realiza para amparar el local comercial denominado **QUICK SHOP**, ubicado en Vía Brasil y Avenida 1ra. Sur (Avenida General Alvaro),

corregimiento de Bella Vista, ciudad y provincia de Panamá.

Rolando E. Pérez
Martinis,
Petroliera
Nacional, S.A.
L- 201-9545
Primera publicación

Representante
Legal
L- 201-9502
Unica publicación

de 25 de junio de 2003 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según documento 505153, de la Ficha 397742 de la Sección de Mercantil desde el 8 de julio de 2003. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el nueve de julio de dos mil tres, a las 12:16:30, A.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 505335. Nº Certificado: S. Anónima - 481479. Fecha: miércoles 09, julio de 2003 //LURO//
IRMA I. GARCIA P.
Certificador
L- 201-9337
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO
Hacemos del conocimiento público la cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 8-97-1278, de la sociedad **BANTEK, S.A.**, inscrita a la Ficha 318461, Rollo 50503 e Imagen 9 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), por disolución de la sociedad.

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 505335
CERTIFICA:
Que la sociedad:
A I R O L O INVESTMENT CORPORATION. Se encuentra registrada la Ficha 397742, Doc. 216137 desde el dos de abril de dos mil uno,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 5422

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 18 de julio de 2002

EDICTO
Nº 021-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERNESTO RICARDO RECORD BLANFORD**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 294.9987 M2, ubicado en el

corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

NORTE: Terrenos propiedad de la nación ocupado por Mario Batista.

SUR: Calle existente. **ESTE:** Terrenos propiedad de la nación ocupados por Daniel Cole.

OESTE: Canal de desagüe pluvial.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la

corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) dieciocho de julio del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día (2) dos de agosto de 2002.
L-201-9748
Unica publicación

Bocas del Toro, 18 de julio de 2002

EDICTO
Nº 022-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERNESTO RICARDO RECORD BLANFORD**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 294.9987 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

NORTE: Terrenos propiedad de la nación ocupado por Carlos Gallardo.

SUR: Terrenos propiedad de la nación ocupador por

Vicente Ellington.
ESTE: Canal de drenaje pluvial.
OESTE: Calle existente.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING: JOSE MANUEL SANCHEZ

Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) dieciocho de julio del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día 2 de agosto de 2002.

L-201-9749
Unica publicación

Bocas del Toro, 18 de julio de 2002

EDICTO

Nº 024-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION

GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BOCAS MARINE TOURS**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 1129.72 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

NORTE: Carretera principal Changuinola - Almirante.

SUR: Camino peatonal existente.

ESTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Mario Batista.

OESTE: Carretera principal Changuinola - Almirante.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SUR: Canal de drenaje pluvial.
ESTE: Terrenos

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) dieciocho de julio del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día 2 de agosto de 2002.
L-201-9755
Unica publicación

Bocas del Toro, 18 de julio de 2002

EDICTO
Nº 025-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION

GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BOCAS MARINE TOURS**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 837.029 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

NORTE: Carretera principal que conduce Almirante-Punta Peña.

SUR: Canal de drenaje pluvial.
ESTE: Terrenos

propiedad de la nación ocupados por Basilio Leite.

OESTE: Canal de drenaje pluvial.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ

Administrador

Regional de

Catastro

Prov. de Bocas

del Toro

ELMA S. DE

MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) dieciocho de julio del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día 2 de agosto de 2002.

L-201-9756

Unica publicación

Bocas del Toro, 18 de julio de 2002

EDICTO

Nº 026-2002

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

Bocas del Toro, 18 de julio de 2002

EDICTO

Nº 026-2002

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BOCAS MARINE TOURS**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 989.628 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

NORTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Bocas Marine Tours.

SUR: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Bocas Marine Tours.

ESTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Mario Batista.

OESTE: Carretera principal Changuinola - Almirante.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ

Administrador

Regional de

Catastro

Prov. de Bocas

del Toro

ELMA S. DE

MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) dieciocho de julio del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día 2 de agosto de 2002.

L-201-9756

Unica publicación

a ello.	nación ocupados por Mario Batista.	FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO	oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.	396, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-080-2000, según plano aprobado Nº 804-05-14798, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2108.80 M2, ubicada en la localidad de Chicá, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
ING. JOSE MANUEL SANCHEZ Administrador Regional de Catastro Prov. de Bocas del Toro ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc	OESTE: Carretera principal Changuinola - Almirante. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.	El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) BOCAS MARINE TOURS , ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 611.511 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.	ING. JOSE MANUEL SANCHEZ Administrador Regional de Catastro Prov. de Bocas del Toro ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc	Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) dieciocho de julio del 2002, a las 3:00 p.m. y desfijado el día 2 de agosto de 2002. L-201-9754 Unica publicación
Bocas del Toro, 18 de julio de 2002 EDICTO Nº 027-2002 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO	SUR: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Inés Acosta y Julio Brown. ESTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por José Pérez.	NORTE: Calle existente.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 182-DRA-2003	NORTE: Gerónimo Menchaca. SUR: Gloria Menchaca. ESTE: Calle de tierra 15.00 mts. hacia Chicá y a Buenos Aires.
El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) BOCAS MARINE TOURS , ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 990.675 M2, ubicado en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.	OESTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Salvador Carcache.	Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.	OESTE: Gloria Esther Menchaca y Gerónimo Menchaca. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
NORTE: Terrenos propiedad de la nación ocupados por Bocas Marine Tours. SUR: Camino peatonal existente. ESTE: Terrenos propiedad de la	Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda	HACE SABER: Que el señor (a) OLIVIA GRACIELA NUÑEZ NUÑEZ , vecino (a) del corregimiento de Chicá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-453-	Dado en Capira, a los 04 días del mes de julio de 2003.	
Bocas del Toro, 18 de julio de 2002 EDICTO Nº 028-2002 MINISTERIO DE ECONOMIA Y				

**GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-9169
Unica publicación**

**EDICTO Nº 127
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FREEDI ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente, con residencia en Bda. Santa Librada, portador de la cédula Nº 8-303-229 y **CRISTINA PINTO DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Bda. Santa Librada, portadora de la cédula Nº 8-502-2375, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle Cristina de la Barriada Las Pirámides, corregimiento El Coco, donde se hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.427 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.341 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.961 Mts.

OESTE: Calle Gristina con: 11.79 Mts.

Area total del terreno quinientos diecinueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (519.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese el, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
**YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de junio de dos mil tres.

L-201-8784
Unica Publicación

portadora de la cédula de identidad personal Nº 1-18-1724, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Simón de la Barriada Revolución Final,

corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y calle San Luis con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Simón con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 65.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 65.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento veinticinco metros cuadrados (1,125.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese el, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
**YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de junio de dos mil tres.

L-201-8408
Unica Publicación

**EDICTO Nº 140
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELVA SUAREZ DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, médico, con residencia en Avenida de Las Américas, Edificio Doña Mariana, Apartamento Nº 8,

**EDICTO Nº 141
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

**G O N Z A L O
BALDOMERO
G O N Z A L E Z
HENRIQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, médico, con residencia en Avenida de Las Américas, Edificio Doña Mariana, Apartamento Nº 8, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-152-140, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.84 Mts.

SUR: Calle Simón con: 27.02 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle 34 Norte con: 30.13 Mts. Area total del terreno ochocientos

cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta y siete de címetros cuadrados (852.87 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete de junio de dos mil tres.
L-201-8410
Unica Publicación

EDICTO Nº 179
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

**ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PRUDENCIA MARIA
REYES DE NICHO,
YOLANDA EDITH
BELEÑO REYES,
BELISARIO
BELEÑO REYES,
MAGALY ODERAY
BELEÑO REYES y
YAZMIN ARACELLY
BELEÑO DE
MARIN**, panameños, mayores de edad, residente en Calle Paraíso, casa Nº 2199, Barrio Balboa, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-373-1004, 8-299-953, 8-369-666, 8-295-989 y 8 - 4 7 0 - 6 6 4 , respectivamente, en sus propios nombres o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

"U" Este de la Barriada Los Guayaabitós, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de: Juan Antonio Moreno con: 20.23 Mts.
L-201-9154

SUR: Calle "U" Este con: 5.71 Mts.

ESTE: Calle "U" 1ra.

Este con: 23.13 Mts.

OESTE: Predio de: Enrique Palacios con: 32.66 Mts.

Area total del terreno trescientos veinticuatro metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (324.24 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de enero de dos mil uno.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.
**LIBERTAD BREND
DE ICAZA A.**

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE
ITURRALDE**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de enero de dos mil uno.

Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO**

Nº 049-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARISOL DEL
CARMEN MURILLO
RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-201-99, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0359, según plano aprobado Nº 901-05-11975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1039.09 M2, ubicada en Alto de Los Balsas, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Atalaya y a San Antonio y a la C.I.A.

SUR: Dionisio Guerra Mendoza y otros.

ESTE: Eladio Ramos.

OESTE: Maximino Carrasco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-7869

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO

Nº 091-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIO RUJANO AGUDO**, vecino (a) de La Pita corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-2290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0086, según plano aprobado Nº 99-1415, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6996.00 M2, ubicada en La Pita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminia Rujano de De León y Julio César Urieta.

SUR: Alejandro González.

ESTE: Carretera de asfalto de 10.00 mts. a La Pita y a la carretera a San Francisco a Santiago.

OESTE: Efraín Urieta y carretera de asfalto de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de marzo de 2003.

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-8135

Unica publicación

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0094, según plano aprobado Nº 906-01-11948, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0514.88 M2, ubicada en Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Velarde Alvarez.

SUR: Carlos Andrés Pérez.

ESTE: Julio Velarde Alvarez.

OESTE: Camino de 6.00 mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ILSA CHARLES DE SANJUR**, vecino (a)

de Arraiján, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-127-

96, ha solicitado a la

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L- 201-8142
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 094-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FULVIA GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Piedra del Sol corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador

de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1819, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-02572, según plano aprobado Nº 910-01-12032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 4304.22 M2, ubicada en Piedra del Sol, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminia Rujano de De León y Julio César Urieta.

SUR: Alejandro González.

ESTE: Carretera de asfalto de 10.00 mts. a La Pita y a la carretera a San Francisco a Santiago.

OESTE: Efraín Urieta y carretera de asfalto de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Santiago, a los 21 días del mes de marzo de 2003.

LILIAN M. REYES

GUERRERO

NORTE: Italo Medina, Ignacia de Castillo y Jaime González.

SUR: Camino de 15.00 mts. de ancho hacia la intersección de la carretera Santiago a Montijo.

ESTE: Hugo González Hidalgo y Lupercio González.

OESTE: Carretera de 30.00 mts. de ancho hacia Santiago a Montijo.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de

____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de marzo de 2003.

**LILIAN M. REYES
GUERRERO**

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8139
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
**REGION Nº 2,
VERAGUAS**
EDICTO
Nº 116

El suscripto suscribido sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS SAMUEL GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-203-175, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0168, según plano aprobado N° 903-06-11543,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1100.38 M2, ubicada en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Trinidad Muñoz, Francisco Pérez.
SUR: Calle de tierra de 20 mts. de ancho

a San Marcelo y Cañazas y a la C.I.A., Bartola González.

ESTE: Bartola González.
O E S T E : Servidumbre de 3 mts. de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Cañazas o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 13 días del mes de junio de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ABIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 491-282-79
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
**REGION Nº 2,
VERAGUAS**
EDICTO
Nº 117-03

El suscripto suscripto

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMES ARROYO RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-84-330, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0578, según plano aprobado N° 901-01-12103,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3283.89 M2, ubicada en Bda. Jesús Nazareno, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Marín, Fernando Santos, Hermes Arroyo Rodríguez.

SUR: Sergio García, Arnoldo Díaz.

ESTE: Hermes Arroyo Rodríguez, José Jesús Mojica, Yaneth Del Carmen Atencio, Arnoldo Díaz.

OESTE: Sergio García.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 13 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA B.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-7886
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO

Nº 118-03

El suscripto suscripto sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **B O L I V A R ARMANDO CANO VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-704-1898, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-059, según plano aprobado Nº 906-01-12161, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5504.10 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Armando Cano.

SUR: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Montijo y a Puerto Mutis, Bolívar Armando Cano.

ESTE: Bolívar Armando Cano.

OESTE: Bolívar Armando Cano, carretera de 30 mts. de ancho a Montijo y a Puerto Mutis.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Montijo o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 13 días del mes de mayo de 2003.

**ERIKA B. Batista
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-7882
Unica publicación**

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 119-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **S A N T I A G O BATISTA MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-2578, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0453, según plano aprobado Nº 911-09-12096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0535.19 M2, ubicada en Qda. G r a n d e , corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal de 15 mts. de ancho a Quebrada Grande y a San Lorenzo.

SUR: Asentamiento 11 de Marzo.

ESTE: Santiago Rodríguez.

OESTE: Silvio Oliveth Guerra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 13 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA

**BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-7813
Unica publicación**

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 121-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **A D E L A I D A CARRASCO DE GONZALEZ**, vecino (a) de La Mata del corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-167-942, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0591, según plano aprobado Nº 901-05-12085,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 693.95 M2, que forma parte de la finca 189 inscrita al

Rollo 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana a Santiago y a Divisa.

SUR: José Angel Cortez.

ESTE: José Angel Cortez.

OESTE: José Mercedes Carrasco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya o en la corregiduría de ___ y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de mayo de 2003.

**ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-7870
Unica publicación**